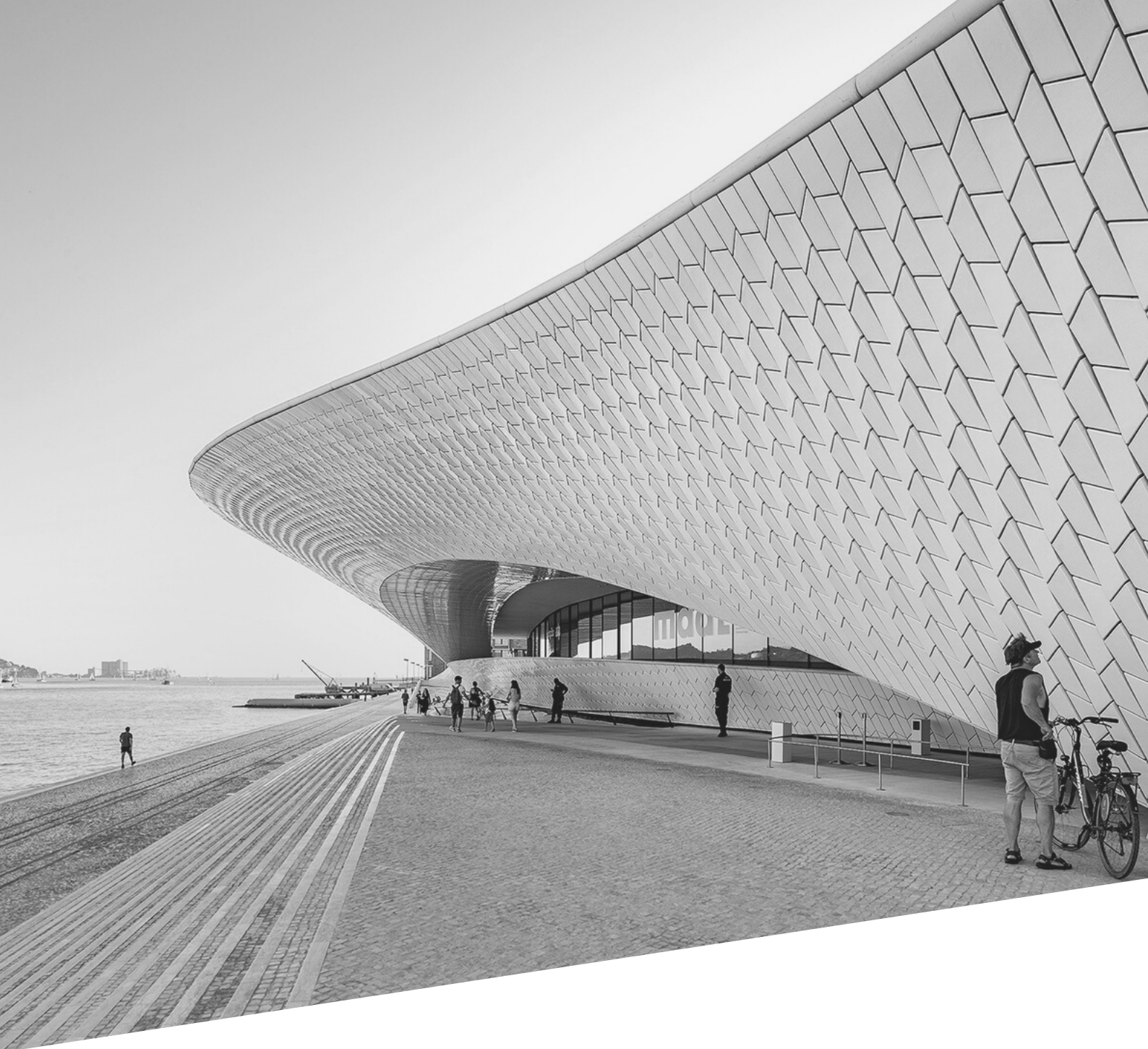




ALERTA TRIBUTARIA | MARZO | 2021

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (BOE de 10 de marzo de 2021).....5
2. Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE de 13 de marzo de 2021).....8
3. Orden HAC/248/2021, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 18 de marzo de 2021).....10

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Convenio entre el Reino de España y la República de Bielorrusia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 14 de junio de 2017 (BOE de 2 de marzo de 2021).....10
2. Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019 (BOE de 13 de marzo de 2021).....10
3. Convenio entre el Reino de España y la República Popular China para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la elusión y evasión fiscales y su Protocolo, hecho en Madrid el 28 de noviembre de 2018 (BOE de 30 de marzo de 2021).....11

CONTENIDOS

III. OTRA NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y otras normas tributarias (8 de marzo de 2020).....11
2. Proyecto de Orden por la que se aprueba el formulario 035 "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (10 de marzo de 2021).....12
3. Proyecto de Orden por la que se aprueban los Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a Establecimientos Permanentes y a Entidades en Régimen de Atribución de Rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el Modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la unión europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (16 de marzo de 2021).....12
4. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el Modelo 030 de declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo y se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los Modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (22 de marzo de 2021).....12

CONTENIDOS

5. Convenio Multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenirla erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (24 de marzo de 2021).....12

IV. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Nota sobre diversas cuestiones relativas al rango de plena competencia en materia de precios de transferencia.....13

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (BOE de 10 de marzo de 2021)

La Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, fue objeto de modificación por la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países ("Directiva ATAD 2").

Las disposiciones para neutralizar las asimetrías híbridas que contiene la Directiva ATAD 2 son coherentes con las normas recomendadas en el informe de la Acción 2, «Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos», del proyecto contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios («BEPS» por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

La Directiva ATAD 2 es objeto de trasposición a través del presente RD-L, en relación con los preceptos sobre asimetrías híbridas que contiene, incorporándose a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS") y al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de

no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo ("TRLIRNR").

La nueva regulación tiene como objetivo regular las "asimetrías híbridas", esto es, situaciones en las que se produce desimposición o doble deducción de gastos como consecuencia de la existencia de calificaciones jurídicas distintas en varios países o territorios.

Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades ("IS")

Las principales modificaciones son:

- i) Se deroga la letra j) artículo 15 de la LIS que contenía una regulación básica de las asimetrías híbridas, que queda ahora recogida y superada por la nueva regulación.
- ii) Se introduce el artículo 15 bis, que contiene la regulación de las modalidades de asimetrías híbridas.

Los principales aspectos que regula el precepto son:

- Regla primaria y secundaria.

Se regula la "regla primaria" y, en su caso, "secundaria" respecto de cada una de las modalidades de asimetrías híbridas.

Con carácter general, en todas las asimetrías híbridas se establece la "regla primaria", entendida como la solución que se considera apropiada para anular los efectos fiscales de la asimetría híbrida y que consiste en denegar la deducibilidad de un gasto cuando no se genera un ingreso.

En algunas de las modalidades introduce, asimismo, la “regla secundaria”, que viene determinada por la inclusión del ingreso, siempre que el país ordenante haya permitido la deducibilidad del gasto.

- Modalidades de asimetrías híbridas:

Instrumentos financieros híbridos

Operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en otro país o territorio que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en estas del gasto o de la operación: no generen un ingreso; generen un ingreso exento o sujeto a una reducción del tipo impositivo; o a cualquier deducción o devolución de impuestos distinta de una deducción para evitar la doble imposición jurídica.

Entidades híbridas con resultado de deducción sin inclusión

Operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en otro país o territorio que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente del contribuyente en dicho país o territorio, no generen un ingreso en la parte que no se compense con ingresos que generen renta de doble inclusión.

Entidades híbridas inversas

Operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en otro país o territorio que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente de estas en dicho país o territorio y en el de su partícipe o inversor, no generen un ingreso.

Asimetrías con resultado de doble deducción

Operaciones realizadas: (i) con o por personas o entidades vinculadas residentes en otro país o territorio que, como consecuencia de la diferente calificación fiscal de estas sean, asimismo, gastos fiscalmente deducibles en dichas personas o entidades vinculadas, en la parte que no se compense con ingresos que generen renta de doble inclusión; (ii) por el contribuyente cuando tengan, asimismo, la consideración de fiscalmente deducibles en el país o territorio de una persona o entidad vinculada como consecuencia de una diferente calificación fiscal del contribuyente, en la parte que no se compense con ingresos que generen renta de doble inclusión.

Asimetrías de Establecimientos Permanentes (“EP”)

- Operaciones realizadas con un EP del contribuyente o de una entidad vinculada o con una entidad vinculada que tenga EPs cuando, como consecuencia de una diferencia fiscal en su atribución entre el EP y su casa central, o entre dos o más EPs, no generen un ingreso.
- Operaciones realizadas con un EP del contribuyente o de una persona o entidad vinculada que, como consecuencia de que dicho EP, no es reconocido fiscalmente por el país o territorio de situación, no generen un ingreso.

- Operaciones internas realizadas con un EP del contribuyente en aquellos supuestos en que así estén reconocidos en un convenio para evitar la doble imposición internacional que resulte de aplicación, cuando, debido a la legislación del país o territorio del EP, no generen un ingreso, en la parte que no se compense con ingresos del establecimiento permanente que generen renta de doble inclusión.
- Operaciones realizadas con o por un EP del contribuyente que sean, asimismo, fiscalmente deducibles en dicho EP o en una entidad vinculada con él, en la parte que no se compense con ingresos de dicho EP o entidad vinculada que generen renta de doble inclusión.

Asimetrías importadas reguladas

- Transacción o serie de transacciones realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en otro país o territorio, cuando financien, directa o indirectamente, gastos deducibles realizados en el marco de operaciones que generen los efectos derivados de las asimetrías híbridas a que se refieren los modalidades expuestas, excepto cuando uno de los países o territorios afectados haya realizado un ajuste para evitar la deducción del gasto o someter el ingreso a tributación, en los términos que se regulan en el artículo 15.bis. de la LIS.

Asimetrías generadas por una transferencia híbrida generada por una doble utilización de retenciones

- Se considera como transferencia híbrida cualquier operación relativa a la transferencia de un instrumento financiero cuando el rendimiento subyacente del instrumento financiero transferido se considere, a efectos fiscales, como obtenido simultáneamente por más de una de las partes que intervienen en la operación.

Asimetrías en el marco de un mecanismo estructurado

- En los términos en que este se define más adelante.

Asimetrías relacionadas con la residencia fiscal

- Se trata de asimetrías generadas en otro país o territorio en el que el contribuyente sea residente fiscal.
- Conceptos propios del precepto:

Personas o entidades vinculadas

- Esta referencia que delimita el ámbito de aplicación de la norma, deberá entenderse hecha tanto a (i) las personas o entidades vinculadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LIS, como (ii) a otros supuestos en los que entre las partes que intervienen en la operación medie una relación de asociación, se ejerza influencia significativa o se actúe

conjuntamente respecto de los derechos de voto o propiedad del capital de una entidad.

Mecanismo estructurado

- Se define para delimitar los supuestos en los que resultará de aplicación el precepto como todo acuerdo, negocio jurídico, esquema u operación en el que la ventaja fiscal derivada de las asimetrías híbridas a que se refieren dichos apartados en los términos en ellos señalados, esté cuantificada o considerada en sus condiciones o contraprestaciones o bien que haya sido diseñado para producir los resultados de tales asimetrías, excepto que el contribuyente o una persona o entidad vinculada con él no hubiera podido conocerlos razonablemente y no compartiera la ventaja fiscal indicada.

Renta de doble inclusión

- Se considera que un ingreso genera “renta de doble inclusión” cuando esté sometido a tributación con arreglo a la Ley del IS y a la legislación del otro país o territorio.
- Excepciones a la aplicación del precepto:

En aquellos supuestos en que la asimetría híbrida se deba a que el beneficiario esté exento del IS, se produzca en el marco de una operación o transacción que se base en un instrumento o contrato financiero sujeto a un régimen tributario especial, ni cuando la diferencia en el valor imputado se deba a

diferencias de valoración, incluidas las derivadas de la aplicación de la normativa de operaciones vinculadas.

- iii) Se modifica el punto 1 del artículo 16, en relación con los gastos financieros. Se trata de un ajuste técnico para adaptar el texto del precepto a la derogación del artículo 15 j) y la sustitución del mismo por la referencia al artículo 15 bis de la LIS.

Modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”)

Se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 18 del TRLIRNR para establecer lo siguiente:

- i) El apartado 6 regula la no deducibilidad de los gastos correspondientes a operaciones similares a las descritas en el apartado asimetrías de EPs.
- ii) Se definen los conceptos de “renta de doble inclusión” así como de “persona o entidad vinculada” en términos similares a lo expuesto en la LIS.

2. Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE de 13 de marzo de 2021)

Se introducen las siguientes novedades en el ámbito tributario y aquellas que guardan relación con este:

Ayudas directas a autónomos y empresas

Los autónomos y empresas tendrán Derecho a la "línea de ayudas COVID" cuando su volumen de operaciones calculado conforme a la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") (o impuesto indirecto equivalente) se haya visto minorado en el año 2020 en más de un 30% respecto del que tuvieron en el año 2019, siempre y cuando, además, estén adscritos a determinados sectores de actividad previstos en el Anexo I del citado RDL.

Para los sujetos pasivos del IS que tributen bajo el régimen de consolidación fiscal se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos previos el grupo fiscal como un contribuyente único.

Asimismo, para que un obligado tributario pueda optar por dichas ayudas, es requisito imprescindible la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Respecto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"): que en el periodo impositivo 2020 no se declare un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación;
- Respecto de los sujetos pasivos del IS o del IRNR: que la base imponible, del IS o del IRNR, correspondiente al periodo impositivo 2020 resulte negativa, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas;

Por último, el Derecho a la percepción de la citada línea de ayudas quedará condicionado a que se cumplan, adicionalmente, los siguientes requisitos:

- no tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal;
- mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022;
- no repartir dividendos durante 2021 y 2022;
- no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años.

Aplazamiento de deudas tributarias

Para los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,04 euros en el año 2020 se regula la posibilidad de aplazar el ingreso del pago de aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, durante un plazo máximo de 6 meses; no devengándose intereses de demora durante los primeros 4 (ampliándose en un mes el periodo de no devengo de intereses de demora respecto de la regulación anterior).

Exención en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados ("AJD")

Se crea una exención en la cuota gradual del AJD relativo a las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de

financiación que han recibido el aval público previsto en el artículo 7 del presente RDL para aquellos supuestos en los que exista garantía real sobre la financiación que se hubiera otorgado a las empresas y autónomos correspondientes.

3. Orden HAC/248/2021, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 18 de marzo de 2021)

Aprueba los modelos de autoliquidación del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio ("IP") relativos al periodo impositivo correspondiente al año 2020 cuyo plazo de presentación comienza el próximo 7 de abril y finalizará el 30 de junio.

Respecto del modelo de autoliquidación del IRPF (modelo 100) no se introducen novedades relevantes. Respecto de los rendimientos de capital se pone a disposición del contribuyente mayor información, en particular, respecto de los rendimientos de capital inmobiliario declarados en el periodo impositivo anterior y la amortización de los inmuebles declarada.

Además, en el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, se permite de forma voluntaria

trasladar los importes consignados en los libros registro del IRPF de forma agregada, siempre que dichos libros estén en el formato publicado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria ("AEAT") en su página web.

En el apartado de deducciones, se ha habilitado una nueva casilla para solicitar la ampliación de un año del plazo para materializar la "Reserva de Inversiones en Canarias" y se han adaptado las casillas a las deducciones relativas a los acontecimientos de excepcional interés público y las autonómicas vigentes para el año 2020.

Por último, el modelo de autoliquidación del IP aprobado para el año 2020 no presenta modificaciones con respecto al del periodo impositivo correspondiente al año 2019.

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Convenio entre el Reino de España y la República de Bielorrusia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 14 de junio de 2017 (BOE de 2 de marzo de 2021)
2. Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019 (BOE de 13 de marzo de 2021)

Este Acuerdo suscrito entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (como soberano de Gibraltar), tiene por objeto principal:

- fijar aquellos criterios para determinar la residencia fiscal de las personas físicas o jurídicas en España o Gibraltar; y
- establecer una cooperación administrativa reforzada en materia fiscal entre las respectivas Administraciones tributarias con el fin de intercambiar información sobre determinadas categorías de rentas y activos.

Aunque la entrada en vigor tuvo lugar el día 4 de marzo de 2021 dicho Acuerdo surtirá efectos en diferentes momentos, según la materia de que se trate.

- Respecto de los criterios de determinación de la residencia fiscal en España o Gibraltar de personas físicas y jurídicas, entidades y otros instrumentos o formas jurídicas, surtirá efectos para los periodos impositivos que comiencen desde la entrada en vigor o, en el caso de que no haya periodos impositivos, para las obligaciones fiscales devengadas desde dicha fecha.
- Respecto de las obligaciones cooperación administrativa en materia fiscal, el intercambio de información deberá aplicarse en función de las siguientes circunstancias:
 - La obligación de intercambio automático de información resultará de aplicación para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2014; que
 - Las disposiciones relativas a otras formas de intercambio de información resultarán de aplicación para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2011, y cuando no hubiese periodos

impositivos, respecto de las obligaciones fiscales devengadas desde el 1 de enero de 2011.

3. Convenio entre el Reino de España y la República Popular China para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la elusión y evasión fiscales y su Protocolo, hecho en Madrid el 28 de noviembre de 2018 (BOE de 30 de marzo de 2021)

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y otras normas tributarias (8 de marzo de 2020)

Como principal novedad a incorporar por el citado Proyecto se propone ampliar los regímenes especiales de ventanilla única a los empresarios y profesionales no establecidos en la Unión Europea ("UE"). Se establecen tres regímenes distintos:

- Régimen exterior de la Unión, aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales.
- Régimen de la Unión, aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en un Estado Miembro ("EM") distinto a aquel en el que se consumen los bienes cuando los destinatarios de los mismos no tengan la condición de empresarios o profesionales, y a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas.

- Régimen de importación, aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países de fuera de la UE al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la UE, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios de fuera de la UE en envíos cuyo valor no exceda los 150 euros.
- 2. Proyecto de Orden por la que se aprueba el formulario 035 "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (10 de marzo de 2021)
- 3. Proyecto de Orden por la que se aprueban los Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a Establecimientos Permanentes y a Entidades en Régimen de Atribución de Rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el

Modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la unión europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (16 de marzo de 2021)

4. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el Modelo 030 de declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo y se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los Modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (22 de marzo de 2021)
5. Convenio Multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenirla erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (24 de marzo de 2021)

IV. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Nota sobre diversas cuestiones relativas al rango de plena competencia en materia de precios de transferencia

La AEAT analiza de manera práctica diversas cuestiones controvertidas que se plantean con ocasión de la utilización de rangos de valores para determinar un valor de mercado que respete el principio de plena competencia.

Dicho análisis resultaría aplicable tanto a las valoraciones realizadas por el contribuyente como por la Administración tributaria.

La AEAT basa su exposición tanto en la normativa interna como en las Directrices de la OCDE aplicables en materias de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias y el Informe sobre Uso de Comparables en la UE aprobado en marzo de 2017, del Foro Conjunto de Precios de Transferencia de la UE.

Pues bien, en esencia, la AEAT concluye que cualquier regularización de precios de transferencia requiere justificar que el valor declarado por el contribuyente no cumple con el principio de plena competencia.

Así, aunque en algunos casos sea posible determinar una cifra única como referencia más fiable para establecer si una operación responde a condiciones de plena competencia, en muchas ocasiones la aplicación del método de valoración dará lugar a un rango de valores.

Para determinar el referido rango, aquellas operaciones con menor grado de comparabilidad deben eliminarse y,

en su caso, practicarse ajustes de comparabilidad en aquellos valores que lo precisen.

Asimismo, la AEAT establece que un rango de valores con una amplia dispersión suele ser indicativo de defectos de comparabilidad en los valores determinados y debe llevar a realizar un análisis más detallado.

Tras las pertinentes depuraciones se podría obtener un rango de valores en el que todos los resultados sean muy fiables, por lo que cualquier punto del rango cumpliría el principio de plena competencia. Ello comporta que si el contribuyente ha declarado un valor que está dentro del referido rango no procedería realizar ajuste alguno a la valoración por él efectuada.

Según la AEAT en la práctica lo usual será que el rango no comprenda resultados fiables por lo que habría que utilizar herramientas estadísticas y seleccionar aquellos valores comprendidos entre el primer y tercer cuartil.

En este caso, también se considera que cualquier valor dentro del referido rango cumpliría con el principio de plena competencia y no deben practicarse ajustes.

En caso de que la valoración inicial se encuentre fuera de rango, el ajuste de la Administración tributaria debería realizarse, con carácter general, a la mediana, salvo que exista justificación (tras analizar los hechos y circunstancias) para elegir otro punto concreto del rango; circunstancia que deberá ser acreditada por la parte que pretenda que se considere otro punto distinto.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com

**Carlos Marcelo Antuña**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 

**Javier Povo Martín**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 

**Antonio Ruiz Salceda**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 31 de marzo de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, marzo de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)